

Sujeto Obligado: Organismo Operador de los Servicios

de Agua Potable y Alcantarillado del

Municipio de Tehuacán, Puebla.

Recurrente:

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente: RR-31/2020.

En trece de febrero de dos mil veinte, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

En Puebla, Puebla, a trece de febrero de dos mil veinte.

VISTO, el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como, 50, 51 y 52, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante el acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se previno a la recurrente a efecto de que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta al presupuesto procesal consistente en: "La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado"; sin que a la fecha conste en actuaciones que haya dado cumplimento dentro del periodo concedido, el cual venció el diez febrero de dos mil veinte, esto, a pesar de estar debidamente notificado para ello el treinta de enero del año supra citado, en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y el treinta y uno de enero de dos mil veinte, en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se desprende del acuse de recibo de prevención respectivo; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por **********, debiéndose notificar el presente proveído en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JCR.